REGLAMENTO INTERNO DE

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.

**Periódico Oficial Número:** 346-4ª. Sección, de fecha 31 de enero de 2018.

**Publicación Número:** 669-C-2018

Documento: Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Considerando

Que la fracción II del artículo 115 constitucional, el numeral 65, 66, 67 y 70de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 31, 36 fracción IIde la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, facultan a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 31, 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Gobierno Municipal de Ocozocoautla, impulsa las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica, social y cultural.

Que es propósito del Ayuntamiento de Ocozocoautla, promover e impulsar todas las medidas que tengan por objeto disminuir los índices delictivos de la entidad, combatir la impunidad y recobrar el respeto, la confianza y credibilidad de la comunidad en sus instituciones de seguridad.

Que es indispensable reglamentar sobre el régimen interior que debe prevalecer en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección y seguridad del Municipio y sus habitantes.

Que se hace necesaria la creación de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla, Chiapas, con apego a la Constitución General de la República.

Así, la Constitución Política fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, siendo estos, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la relación de éstos con sus ciudadanos, estableciendo al mismo tiempo, las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan, por lo cual la Constitución ha buscado garantizar al pueblo sus derechos así como libertades, por ello, considerando los tiempos cambiantes en que el Estado se encuentra inmerso, se han generado nuevas necesidades de la población, que por razones de competencia han sido atendidas por el Estado, de las cuales deriva una constante revisión del marco jurídico de actuación de la propia Entidad, a efecto de ajustarlo a la realidad que a cada tiempo corresponde, disposiciones que luego se vuelven inaplicables por ser rebasadas por la propia realidad, y que exige llevar a cabo periódicas adaptaciones a dicho marco jurídico, abarcando no solo a la Constitución Política del Estado, sino de forma armónica las diversas leyes que de esta se derivan.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos inalienables de todo ser humano, proclamados como la aspiración más elevada del hombre, para la actual Administración es un tema de suma importancia el respeto a los derechos humanos, en tal virtud, se establece constitucionalmente en el artículo 3, los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar a los individuos dignidad, libertad e igualdad.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los Reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público de interés social y tiene por objeto establecer las normas jurídicas necesarias para la prestación del servicio público municipal de seguridad publica incluidas las normas de actuación del personal que se encuentra adscrito a la dirección de seguridad pública municipal, es de observancia obligatoria para todos los ciudadanos del municipio, avecindados o transeúntes, así como para los elementos de seguridad pública.

Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio de competencia municipal debiéndose prestarse respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la constitución política de los estados unidos mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos.

**Artículo 3.-** Los fines y objetos del servicio público de seguridad pública son:

1. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como su patrimonio;
2. Resguardar el orden, la seguridad jurídica y la tranquilidad en el Municipio;
3. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del estado y municipio respectivamente.
4. Establecer los mecanismos de coordinación con el ministerio público, para auxiliarlo en la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
5. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades de protección civil para apoyo y auxilio de la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos que al respecto señale la ley de la materia;
6. Prevenir y planear los mecanismos para el auxilio a las víctimas de hechos delictuosos; y
7. Combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos que induzcan al respecto a la legalidad.
8. Las demás que le señale el reglamento.

**Artículo 4**.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Municipio:** Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
2. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
3. **Presidente:** Presidente Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
4. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
5. **Subdirector Administrativo:** Al Subdirector Operativo y/o Administrativo de Seguridad Pública Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.
6. **Cuerpos de Policía Municipal:** A los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, que ejercen funciones de vigilancia y Seguridad Pública de manera permanente.

**Artículo 5.-** Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 6.-** El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados.

Para el presente reglamento se entenderá por orden y paz pública, los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

1. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.
2. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
3. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
4. Dotar a los Cuerpos de Policía Municipal, Tránsito y Viabilidad Municipal, Bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal.
5. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos y recursos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal, a través de los cursos de inducción y de formación policial inicial, programar periódicamente capacitaciones que fomenten la formación continua, e incentivar a los elementos policiacos con cursos de re nivelación académica, así mismo examinarlos por lo menos una vez al año, a través de las evaluaciones de control de confianza, que ordene la federación o la Secretaria de seguridad pública estatal.
6. Fortalecer a los cuerpos policiacos municipales a través de su dirección de seguridad pública municipal, de manera institucional, es decir proporcionando las instalaciones adecuadas así como todos los elementos necesarios para el óptimo funcionamiento de los mismos, por lo tanto se proporcionaran, uniformes, equipamiento, patrullas en buen estado, armas y municiones en términos de la licencia colectiva por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional, ampliación de la plantilla del personal de acuerdo a los lineamientos en materia de seguridad pública, así como lograr una re nivelación salarial para los elementos policiacos de menor rango, así como proveer de los equipos de comunicación de circuito cerrado, digitales, radiocomunicación, e internet entre otros, así como su respectivo mantenimiento.
7. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Preventivo Municipal.
8. Diseñar y establecer los Programas Municipales de Prevención del Delito, partiendo de los lineamientos de inversión en seguridad pública municipal, y plan estatal de desarrollo, implementados por el ejecutivo del estado; a través de las aportaciones federales que reciban los municipios a través de las entidades, se destinaran a dar cumplimiento y atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, empleando los ejes estratégicos creados para ése fin.
9. Celebrar convenios en materia de seguridad pública con la federación y el gobierno del estado, para que en coadyuvancia y de manera coordinada se hagan las aportaciones y/o mezcla de recursos económicos a fin de realizar actos y programas encaminados a combatir los problemas relacionados con la seguridad publica en el municipio.
10. El Ayuntamiento generara una partida presupuestaria el su ley general de egresos y asignara el recurso correspondiente a implementar programas, y demás actividades encaminadas a la prevención del delito dentro del municipio.
11. El ayuntamiento promoverá actividades deportivas para todos los estratos sociales a efectos de que los habitantes las practiquen en sana convivencia y armonía, alejándolos en consecuencias de los flagelos de la ociosidad, vagancia y delincuencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

EJERCICIO, NIVELES Y SUCESION DEL MANDO

**Artículo 8.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal depende directa y exclusivamente del Ejecutivo Municipal, con aprobación del H. Cabildo Municipal, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública.

**Artículo 9.-** El Director, Subdirector y miembros de la Dirección de Seguridad Pública, acatarán siempre las órdenes que reciban del presidente Municipal.

**Artículo 10.-**La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director, recayendo dicho nombramiento en la figura denominada “Mando Único” asignado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El Director deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

El mando es la autoridad que otorga este reglamento en el orden jerárquico establecido entendiéndose que el grado superior confiere mando jerárquico sobre el inferior.

TITULO SEGUNDO

DE LA POLICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 11.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipales una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción municipal con la finalidad de proteger los intereses de la sociedad.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones.

1. Mantener el orden y la paz, armonía y la tranquilidad pública en el Municipio.
2. Prevenir la comisión de delitos, e infracciones a los reglamentos vigentes y proteger a las personas de su integridad física, bienes y derechos.
3. Observar y hacer cumplir los Reglamentos Municipales.
4. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que sean requeridos para ello.
5. Detener y/o aprender a las personas que realicen conductas antisociales, y que alteren lo preceptuado en las fracciones anteriores, sean considerados faltas administrativas o delitos establecidos en la legislación penal vigente, en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia.
6. Ejecutar los programas previamente autorizados por el Ayuntamiento y/o en coordinación con el Estado y la federación, con la finalidad de llevar a cabo las acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio, así como en materia de seguridad ciudadana, a través del fortalecimiento de los comités de consulta y participación ciudadana, prevención social de la violencia y la delincuencia orientada al rescate de espacios públicos así como promover actividades deportivas en toda la geografía municipal.
7. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil.
8. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 13.-** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal estará integrada por el siguiente personal:

1. Un Director;
2. Un Subdirector Operativo;
3. Un Subdirector Administrativo;
4. Los elementos operativos que el presupuesto de egresos permita, bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos; y
5. Los elementos administrativos necesarios para el despacho de las funciones, que el presupuesto de egresos permita.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se sujetará a un régimen jerarquizado que encabeza el Director de Seguridad Pública, siguiéndole los subdirectores, sucesivamente, todos subordinados bajo un esquema de jerarquización terciaria de Policías.

**Artículo 15.-** Para ser Director de Seguridad Pública Municipal o Subdirector de Seguridad Pública Municipal se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Tener veinticinco años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.
3. Notoria Experiencia en materia de Seguridad Publica.
4. Ser de notoria buena conducta.
5. No haber sido condenado ejecutoramente por delito intencional o estar sujeto a proceso.

**Artículo 16.-** Para ser miembro de la Policía Municipal dentro de los grados de clase o agente de policía se debe tener un mínimo de 20 años y 35 años de edad como máximo, y cumplir con los siguientes requisitos y compromisos de ingreso:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; (Acta de Nacimiento Actualizada)
2. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; (constancia de no inhabilitación, carta de antecedentes no penales, cartas de recomendación y de buena conducta)
3. Tener Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; (original)
4. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
   1. Acreditar como mínimo el grado de estudios de secundaria terminada; (Certificado)
   2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, acreditar la enseñanza media superior o equivalente; (Certificado)
   3. No contar con anticuerpos, al menos visibles (tatuajes), ni perforaciones en ninguna parte del cuerpo.(certificado de integridad física)
5. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación ;
6. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
7. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza ;
8. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ;
9. No padecer alcoholismo ;
10. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
11. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público ; y (Constancia de no inhabilitación)
12. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** Para permanecer en el servicio activo, la Policía Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ;
2. Mantener actualizado su Certificado Único Policial ;
3. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables ;
4. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización ;
5. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza ;
6. Aprobar las evaluaciones del desempeño ;
7. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables ;
8. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ;
9. No padecer alcoholismo ;
10. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo ;
11. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias
12. psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ;
13. No estar sujeto a procesos judiciales, ni suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público ;
14. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
15. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación, organizará y administrará las fuerzas de la policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

**Artículo 19.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene el deber y la misión de conservar la paz pública, evitar la comisión del delito, cooperar en la investigación de los que se cometan en la medida de sus funciones como policía preventiva, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes, conservando además una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o bienes, pero ejercerá su autoridad siempre y cuando lo considere necesario y las condiciones lo permitan, actuando siempre bajo la premisa enmarcada en el cumplimiento del DEBER y la DISCIPLINA, entendiéndose por DEBER, el conjunto de las obligaciones que a un policía municipal impone su situación dentro de la corporación. La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, etcétera; son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario. El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil y no pocas veces exige penosos sacrificios; pero es el único camino asequible para el policía que tiene conciencia de la importancia que tiene el policía en la sociedad y de la misión que el municipio le ha conferido.

Así mismo la disciplina es la norma a que los policías municipales deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes policiales.

**Artículo 20.-** El Subdirector Operativo de Policía Municipal podrá sustituir legalmente al Director en las faltas o ausencias temporales.

**Artículo 21.-** Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencia, antigüedad, recompensa, cursos de capacitación o instrucción a la Policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se sujetarán a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

**Artículo 22.-** El Director de Seguridad Pública Municipal será el único responsable de establecer rangos, grados honoríficos, comisiones y habilitaciones, que se requieran para el desempeño de las funciones del servicio, sin que esto modifique o altere la relación servicios por el cual fueron contratados.

**Artículo 23.-**La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá a su cargo a los Cuerpos de Policía Municipal y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

1. Garantizar el cumplimiento del Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
3. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.
4. Administrar los Centros de Detención Preventivo Municipal.
5. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Policía Municipal.
6. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.
7. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 24.-** La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
2. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
3. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
4. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;
5. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la corporación;
6. Abstenerse de contratar y emplear en la corporación a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
7. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;
8. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Pública;
9. Destinar los fondos de ayuda estatal y federal, para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
10. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; y,
11. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en este Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** Los Cuerpos de Policía Municipal son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

**Artículo 26.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

1. Programar recorridos y/o rondines de manera periódica para vigilar, resguardar y hacer presencia en lugares públicos del Municipio, concentrándose y dándole especial atención en los lugares donde pudieran preverse la posible comisasen de faltas administrativas o hechos delictuosos.
2. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).
3. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.
4. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado y seguro.
5. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo en la Comandancia de Policía Municipal de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policíaco.
6. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.
7. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 27.-** La Policía Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública, de los servicios médicos, así como al Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 28.-** El nombre de Ocozocoautla es de origen nahoa; viene de los vocablos okoshotl, ocozote (cierta planta textil) y kuautla, bosque; es decir "Bosque de los ocozotes".El 19 de enero de 1926, el pueblo de Ocozocoautla fue elevado a la categoría de ciudad, según decreto promulgado por Carlos A. Vidal, Gobernador Constitucional del Estado. Desde el 1o. de diciembre de 1928, la ciudad de Ocozocoautla lleva el apellido de Espinosa, en honor al insigne revolucionario Luis Espinosa, por decreto de Raymundo Enríquez, Gobernador Constitucional del Estado.

**Artículo 29.-** El municipio de Ocozocoautla de Espinosa Se ubica en la Región Socioeconómica II VALLES ZOQUE, en la parte occidental del Estado, abarcando parte de la Depresión Central y de las Montañas del Norte. Sus coordenadas geográficas son 16° 45" N y 93° 22" W. Su altitud es de 820 m. Colinda al norte con [Tecpatán](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07092a.html), al este con [Berriozábal](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07012a.html), [Tuxtla Gutiérrez](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07101a.html) y [Suchiapa](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07086a.html), al sur con [Villaflores](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07108a.html) y al oeste con [Jiquipilas](http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07046a.html) y Cintalapa. Su extensión territorial es de 2,109.67 km², lo que equivale al 20% de la superficie regional y al 3.27 % del Estado.

**Artículo 30.-** El Municipio por su Gobierno, organización y administración interna se divide en Cabecera Municipal, Ejidos, Colonias, Riberas,Poblaciónes y Rancherías, que se encuentran circunscritos a la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

**Artículo 31.-** Las principales comunidades que conforman el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, son los siguientes: Ocuilapa de Juarez, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Espinal de Morelos, Ignacio Zaragoza.

CAPITULO TERCERO

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 32.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá consideración el alcance de Servicio Profesional de Carrera Policial, quien podrá ser proporcionado por las diferentes Dependencias Educativas del Estado.

**Artículo 33.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 31, 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 34.-** Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

**Artículo 35.-** Los fines del Servicio son:

* 1. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
  2. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de seguridad pública;
  3. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
  4. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

1. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

**Artículo 36.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

1. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
2. Los Policías activos que se inscriban una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza ; y
3. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CATEGORIAS DE SERVICIO

PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 37.-** Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

* 1. Comisario
  2. Suboficial
  3. Policía Primero
  4. Policía Segundo
  5. Policía Tercero

1. Policía

**Artículo 38.-** Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

* 1. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
  2. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un proceso especial.
  3. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PREVISION SOCIAL

DE LA RELACION JURIDICA DE LOS ELEMENTOS,

ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

**Artículo39.-** El salario es la retribución económica que debe pagarse a os policías municipales por los servicios que prestan. En consecuencia el pago de los salarios solo procede por servicios desempeñados, licencias con goce de sueldo, incapacidades y días de descanso.

El salario será uniforme para cada uno de los grados de mando y estará determinado por el presupuesto de egresos municipal de cada año de acuerdo a la capacidad económica del municipio, sin que puedan ser disminuidos por ninguna causa.

El pago deberá hacerse personalmente al policía en caso de que este se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente podrá autorizar a otra persona para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante dos testigos que sean servidores públicos de la corporación la cual deberá ser revisada y aprobada por la secretaría del patrimonio municipal.

**ARTICULO 40.-** Las jornadas de trabajo que deberán cubrir los policías estatales podrán establecerse dependiendo de las necesidades de los servicios que deban cubrirse, del estado de fuerza de la corporación y de los acontecimientos y eventos en el municipio.

La jornada de trabajo será de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso.

La jornada de trabajo de las unidades en el interior del municipio tendrá la misma duración con las modalidades propias del servicio y traslado en el interior.

En eventos extraordinarios que afecten la seguridad pública, la tranquilidad del municipio, así como en caso de siniestro o desastre el presidente municipal podrá ordenar a los policías municipales que permanezcan en servicio indefinido hasta en tanto se normalicen las situaciones que lo suscitaron.

**ARTÍCULO 41-** El ascenso es la promoción de un elemento de la Corporación al grado inmediato superior, de conformidad con el orden jerárquico establecido por el presente ordenamiento y se realiza atendiendo a los siguientes factores:

* 1. Antigüedad en la institución;
  2. Antigüedad en la categoría;
  3. Antecedentes en el servicio.

Para participar en un proceso de promoción, el aspirante deberá cumplir con los requisitos básicos de antigüedad en la categoría. También podrán recibir estímulos económicos.

Los reconocimientos pueden ser de carácter social o pueden revestir la forma de estímulo económico. En todo caso, cuando se trate de un estímulo económico, éste se dará simultáneo a un reconocimiento social.

Son reconocimientos sociales, las cartas o diplomas que tienen por objeto citar, hacer mención honorífica o de cualquier manera hacer distinción del valor, la perseverancia o el mérito profesionales de los elementos de la Policía Estatal que presenten tales cualidades.

Los estímulos económicos consisten en las primas económicas entregadas a los elementos de la Policía Estatal, en atención a las cualidades citadas en el párrafo segundo de este artículo, independientemente de las percepciones a que se hagan acreedores de conformidad con las disposiciones laborables aplicables.

**Artículo 42.-** En el presupuesto de la Secretaría, se preverán los recursos correspondientes al rubro de los estímulos económicos previstos por este Reglamento.

**Artículo 43.-** El reconocimiento al valor profesional tiene por objeto premiar a los miembros de la Policía Municipal que dentro o fuera de su servicio, ejecuten actos que denoten un valor excepcional y un marcado profesionalismo en el cumplimiento de la protección ciudadana.

**Artículo 44.-** El reconocimiento al mérito se otorgará a los miembros de la Policía para premiar actos de relevancia excepcional o aportaciones trascendentales en beneficio de la seguridad pública.

Se tendrán en cuenta además, al otorgar este reconocimiento, la lealtad, honestidad y disciplina de los aspirantes al mismo.

CAPÍTULO SEXTO

ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES DE SERVICIO DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO UNICO

**Artículo 45.-**La comisión de honor y justicia es un cuerpo interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tendrá las facultades siguientes:

* 1. Analizar y calificar los actos meritorios de los miembros de la corporación velando porque éstos sean objeto del reconocimiento que corresponda a sus acciones, con fundamento en el espíritu de lealtad, honor y servicio a la sociedad;
  2. Analizar la conducta de los miembros de la corporación que se consideren previamente constitutivos de infracción, y, en su caso, imponer las sanciones de su competencia;
  3. Absolver, sancionar o imponer el cese en el empleo a los miembros de la corporación, y
  4. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso que se formulen a la corporación.

**Artículo 46.-** La comisión de honor y justicia se integrará de la siguiente forma:

1. Un presidente, que será el Síndico Municipal
2. Un secretario, que será el Director de seguridad pública municipal
3. Tres vocales, que se conformarán con:
   1. Secretario técnico municipal
   2. Director de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento
   3. El titular de la Contraloría municipal.

**Artículo 47.-** En todo asunto de su competencia, la comisión de honor y justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Desde luego hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
2. Una vez transcurrido el término probatorio al que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;
3. La comisión de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará al interesado;
4. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;
5. Las resoluciones en el seno de la comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate. La comisión, sesionara en pleno sólo para la audiencia de alegatos y para emitir resolución de los asuntos que conozca;
6. Los acuerdos de trámite serán siempre autorizados por el presidente de la comisión y sancionados por el secretario de la misma, y

1. La recepción de promociones, preparación y desahogo de pruebas, se hará ante la presidencia de la comisión.

**Artículo 48.-** los correctivos disciplinarios que impondrá la comisión de honor y justicia a los elementos de la corporación que a su juicio se hicieren acreedores a ellos, consistirán en:

1. Amonestación;
2. Arresto;
3. Cambio de adscripción, y
4. Cese.

CAPÍTULO SEPTIMO

REMOCION O SEPARACION DEL SERVICIO

DE POLICIA MUNICIPAL

**Artículo 49.-** La remoción o separación de las labores de un policía, no necesariamente implica el cese del mismo.

**Artículo 50.-** Son causa de terminación o separación del cargo del elemento o policía municipal las siguientes:

1. Por incapacidad física o mental del policía, avalado por el certificado médico correspondiente;
2. En los casos de comisión de delitos de cualquier género;
3. El arresto del policía por faltas administrativas y por todo el tiempo que dure el arresto;
4. Por sanciones dictadas al policía por acuerdo del Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS

DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

DE LOS DERECHOS

Artículo51.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tendrán derechos a:

1. Percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo íntegro y a tiempo;
2. Recibir un trato respetuoso de sus superiores.
3. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en su trabajo y recibir la capacitación adecuada;
4. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
5. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita cuando al actuar con apego a las disposiciones legales por motivos del servicio, exista algún procedimiento instaurado en su contra, excepto cuando se trate de correcciones disciplinarias.
6. Obtener la homologación de su salario y de sus beneficios de los contratos de seguros de vida.

1. En caso de urgencia, por causas de prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados en los términos de la ley General de Salud; y
2. Los demás que le otorguen otras leyes.

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO**

**Artículo 52.-** Son obligaciones del personal de Policía Municipal en servicio:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
2. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables ;
3. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
4. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
5. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
6. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán informar de inmediato a sus superiores jerárquicos;
7. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
8. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
9. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
10. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
11. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
12. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
13. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
14. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
15. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
16. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
17. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
18. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
19. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
20. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
21. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
22. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
23. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
24. Sujetarse a la rotación de personal;
25. Rendir su declaración de situación patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
26. Presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona y vestuario y equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones;
27. Proporcionar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de éste y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo;
28. Asistir puntualmente la instrucción y adiestramiento policial, entrenamientos que se ordenen o capacitación que se imparta; y,
29. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 53.-** Queda prohibido a los Cuerpos de Policía Municipal en servicio:

1. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por su prestación del servicio u omisión de sus funciones;
2. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
3. Poner en libertar a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
4. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
5. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado;
6. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
7. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;
8. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
9. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes;
10. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
11. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
12. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
13. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
14. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la Autoridad Municipal que deberán dárseles en forma escrita;
15. Queda estrictamente prohibido a los miembros de la corporación efectuar cambio o comerciar con el equipo que les fuera encomendado;
16. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerzas armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de armas de Fuego, salvo convenio o licencia expresa de la Autoridad correspondiente;
17. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
18. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
19. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
20. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales; siempre y cuando preceda solicitud, mandato u ordenamiento legalmente realizado para ése fin.
21. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
22. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
23. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
24. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
25. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
26. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,
27. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y

TRATAMIENTO A LOS DETENIDOS EN LA

DIRECCIÓNDE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

1. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente delos derechos humanos;
2. Aplicar estrictamente la ley y el presente reglamento, sin hacer discriminación alguna;
3. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
4. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
5. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas restringidas en su libertad;
6. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución General de la Republica;
7. Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal dentro del territorio municipal.
8. Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;
9. Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
10. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a su patrimonio y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
11. Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y
12. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMO

DE LA DISCIPLINA INTERNA

**Artículo 55.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la norma a que los policías municipales deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes policiales.

**Artículo 56.-** El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes y reglamentos que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, todo acto, todo ademan ofensivo, así como las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos están estrictamente prohibidos y serán castigados.

**Artículo 57.-** El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia. Todo policía municipal debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandara mejor quien mejor sepa obedecer.

**Artículo58.-** Queda prohibido a los policías municipales, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que constituyan un delito. En este último caso el superior que la da y el inferior que las ejecuta, serán responsables y castigados conforme a las leyes vigentes.

**Artículo 59.-** La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía policial; la exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrán a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

**Artículo 60.-** Entre los individuos de igual grado, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos este investido de algún mando especial. Esta regla aplica principalmente cuando un policía municipal desempeña un mando interino o accidental.

**Artículo 61.-** Todo policía municipal con mando deberá conocer a sus subordinados: su mentalidad, su procedencia, sus aptitudes, su salud, sus cualidades y defectos.

**Artículo 62.-** Para que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, todos los elementos de la policía municipal, deberán conocer con minuciosidad las leyes y reglamentos que se relacionen con su situación dentro de la corporación.

**Artículo 63.-** Todo policía municipal elevara por los conductos regulares, todas las solicitudes comenzando por su inmediato superior, y solo podrá salvarlos cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o quejas contra un superior, en este caso, ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su queja y aún tiene derecho de acudir hasta el presidente municipal.

**Artículo 64.-** Los policías con mando tienen la obligación de cumplir exactamente y hacer cumplir a sus inferiores las ordenes que hayan recibido, no pudiendo disculparse en modo alguno con la omisión o descuido de estos, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en ellos la responsabilidad.

**Artículo 65.-** Todo policía con mando que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los policías el de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de firmeza y ponerse en el caso de nulificara sin motivo, es prueba de debilidad y de poco carácter, ambas cosas son contrarias a la disciplina.

**Artículo 66.-** Todo policía que se exprese mal de sus superiores en cualquier forma, será sancionado, si tuviese quejas de ellos, la producirá a quien la pudiera remediar y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

**Artículo 67.-** Cuando el policía eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será sancionado con arreglo a lo escrito por el código penal y en la ley de responsabilidad de los servidores públicos.

**Artículo 68.-** Usaran y portaran sus uniformes sin mezclar las prendas de otras corporaciones entre sí ni con las del paisano, debiendo conservarlas siempre limpias y en el mejor estado posible.

**Artículo 69.-** No podrán tomar parte de espectáculos públicos, salvo los deportivos y culturales y con la autorización del director de seguridad pública municipal.

**Artículo 70.-** No entrarán en cantinas, garitos ni otros sitios de prostitución; no se exhibirán públicamente en unión de mujeres de la vida garante, ni aun vistiendo de paisanos (civil), si en este caso algún indicio denuncia su identidad de policía; deberá de retirarse del lugar evitando dañar la imagen de la corporación

**Artículo 71.-** Una de las atenciones a que deben de dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es no dejar de dar curso por ningún motivo ni pretexto, a las solicitudes que por los conductos debidos lleguen hasta ellos, para poder perjudicar en lo más mínimo los intereses de los que están subordinados.

**Artículo 72.-** Por ningún motivo manifestaran en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores; no deberán censurarlas ni permitir que sus inferiores lo hagan, aun cuando ellas originen aumento de fatiga.

**Artículo 73.-** Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio policial no debe ser motivo de comercio. Las causas para que un policía sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar con: enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera definitiva para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio superior.

**Artículo 74.-** El policía que ocupa un lugar en la corporación y recibe como retribución un sueldo de la nación. Tiene la obligación de poner toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio del país.

**Artículo 75.-** El honor de las familias debe merecer el más profundo respeto para los policías, quienes están obligados a respetarlas, tanto como quisieran que se respetara la propia. Si es falta grave de moral y de honradez atentar contra las familias de los civiles, mayor gravedad reviste cuando se trata de la de un compañero; teniendo los agravantes de la falta de consideración, si se trata de un superior, y las de cobardía y bajeza si se trata de la de un inferior.

**Artículo 76.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

1. Rol de servicio.
2. Organización de servicios.
3. Rol de turnos.
4. Rol de comisiones.
5. Rol de descanso y vacaciones.
6. Reglas para el aseo y presentación personal.
7. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

El beneficio de vacaciones a que se refiere la fracción V del Artículo 30, del presente reglamento será a solicitud del Director de Seguridad Pública Municipal y autorizadas por el C. Presidente Municipal.

**Artículo 77.-** Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

**Artículo 78.-** Las ordenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones; el que las recibe solo podrá pedir le sean aclaradas cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten, el policía municipal tiene derecho a hacer aclaraciones respetuosas.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 79.-** Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

**Artículo 80.-** Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

1. Amonestación;
2. Amonestación por escrito.
3. Correctivos disciplinario; (arrestos hasta por 72 horas pudiéndose duplicar en caso de reincidencia.
4. Descuentos salariales para lo cual se enviara el oficio correspondiente a áreas de recursos humanos para su procedencia.
5. Suspensión temporal en el servicio;
6. Baja definitiva
7. Inhabilitación por el tiempo que determine la autoridad competente.

**Artículo 81.-** Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo anterior de este Reglamento, serán aplicadas por el Director y/o subdirector Operativo y/o Administrativo en las ausencias del director, con visto bueno del Ejecutivo Municipal, y en el caso de las fracciones V, VI, y VII, del H. Cabildo Municipal y se dará vista al Concejo Municipal de Seguridad Publica para que inicie el procedimiento correspondiente según corresponda.

**Artículo 82.-** La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir; la amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada y respetando la integridad y dignidad del elemento que sea objeto de la amonestación.

**Artículo 83.-** El correctivo disciplinario, consiste en la reclusión dentro del cuartel, instalaciones u oficinas municipales, pudiendo además asignarles labores de fajina o de servicios activos en guardia o comisiones, los cuales serán por un mínimo de tres horas o por un máximo de tres días, dependiendo la calificación que se haga de la infracción, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia sin detrimento del sueldo del infractor.

**Artículo 84.-** La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual podrá ser desde un día y no podrá exceder de 15 días sin goce de sueldo.

**Artículo 85.-** Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación y en los casos graves donde se presuma que existe la posible comisión de hechos delictuosos que ameriten inhabilitación u otra sanción de las que se establecen en la ley de responsabilidad de servidores públicos se podrá iniciar el proceso que corresponda ante la autoridad competente.

**Artículo 86.-** Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaría, deberá oírse en defensa al infractor.

**Artículo 87.-** Serán causas de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, VII, y IX, del Artículo 28 de este Reglamento, la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un período de 30 días, sin causa o motivo justificado. Serán causales de baja, las desobediencias injustificadas o las órdenes dadas por el Director o las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL EQUIPO TACTICO POLICIAL Y ARMAMENTO DE FUEGO

**Artículo 88.-** Los integrantes de los Cuerpos de **Policía** Municipal dependientes de la Dirección, tendrán conforme al rango que ostenten resguardo para el uso y custodia del Equipo Policial permitido por las leyes en la materia, para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que designe el Director.

Todo policía tiene la obligación de que cuando finalice sus funciones como tal, hacer entrega a la Dirección de Seguridad Pública, de todo el equipo policiaco que le fue suministrado, tales como uniformes, fornituras, PR-24, etc. Quien haga caso omiso a esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 89.-** La utilización de las armas de fuego y municiones se sujetará de acuerdo a la licencia colectiva que a bien sirva expedir la Secretaria de la Defensa Nacional en estricto apego a la ley Federal de Armas de fuego y explosivos, y a las siguientes reglas:

1. Podrán portar armas únicamente los elementos que hayan cumplido los requisitos que para tal efecto solicita la Secretaría de la Defensa Nacional, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
2. Quien porte algún arma de fuego y municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.
3. Las armas de fuego sólo podrán ser portadas durante el ejercicio de funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;
4. Quien tenga bajo su resguardo un arma de fuego, deberá portar en todo momento y en lugar visible una placa con numero de orden que para tal efecto expida la Dirección, portando uniforme, la especificación de la Licencia Oficial Colectiva y servicio que se proporciona, con el objeto de justificar la portación de la misma;
5. En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Fiscal del Ministerio Público y hacer del conocimiento al titular de la Dirección de asuntos Jurídicos, para su trámite correspondiente, remitiendo copia de la Averiguación Previa a la SEDENA para el trámite correspondiente.

**Artículo 90.-** El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el capítulo correspondiente del presente Reglamento, con independencia de las sanciones penales y administrativas que dieran lugar.

Todo lo establecido en el título tercero del presente reglamento, en cuanto a armas de fuego aplicara en el momento que a esta corporación sea dotada de armas de fuego, las cuales deberán ser registradas en la licencia colectiva correspondiente.

TITULO CUARTO

DE LAS FALTAS, CONTRAVENCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO

**Artículo 91.-** Todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

**Artículo 92.-** Si una conducta es considerado como falta por el presente Reglamento y como delito por alguna otra Ley, las autoridades administrativas se declararán incompetentes, y remitirán al detenido con los antecedentes del caso al Fiscal del Ministerio Público que corresponda.

**Artículo 93.-** Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Si es la primera vez que se comete la infracción, o si el sujeto ya registrara antecedentes policíacos o de infractor reincidente.
2. Si se causaron, además daños a algún servicio público.
3. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad.
4. Si se produjo alarma pública.
5. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor.
6. Si se pusieran en peligro las personas o bienes de terceros, o la prestación de algún servicio público.
7. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

**Artículo 94.-** La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la Legislación Civil.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

**Artículo 95.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de Recursos Administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y las legislaciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO

BASES DE COORDINACION CON OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA

**Artículo 96.-** Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

**Artículo 97.-** Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional.

**Artículo 98.-** La conducta de los miembros de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

T R A N SI T O R I O S

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial del estado y se publicaran extractos del mismo en los Estrados de la Presidencia Municipal y demás lugares de más afluencia dentro de del municipio.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores a la publicación del presente reglamento, así mismo todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

**Artículo Tercero.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Secretario del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas a los 10 días del mes de julio de dos mil diecisiete

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a los 10 días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**LIC. FRANCISCO JAVIER CHAMBE MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- VELLANEY RODRIGUEZ PASCACIO,** SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- **LUIS ALBERTO JIMENEZ MORALES,** PRIMER REGIDOR.- Rúbrica.- **ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GOMEZ,** SEGUNDA REGIDORA.- Rúbrica.- **EFRAIN AVENDAÑO HERNANDEZ,** TERCER REGIDOR.- Rúbrica.- **IRENE MERCEDES NATAREN TOLEDO,** CUARTA REGIDORA.- Rúbrica**.- ROGER ANTONIO PEREZ GALDAMEZ,** QUINTO REGIDOR.- Rúbrica.- **MARIA ANTONIO CASTELLANOS PEREZ,** SEXTA REGIDORA.- **JUANA PINACHO CABALLERO,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **SARA LISBETH GOMEZ GÓMEZ,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **OLIVIA GORDILLO CHACON**, REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **ARIANA SAC NICTE ESTRELLA GARCIA,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **JUAN CARLOS VELASCO CORZO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbrica**